



Martes 11 de octubre de 2011, n. 195

Corte Suprema de Justicia
SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las catorce horas y dos minutos del veinte de setiembre del dos mil once, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 11-011367-0007-CO que promueve Ana Patricia Guillén Campos, en su condición de apoderada de generalísima de Víctor Manuel Guillén Elizondo, para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1 inciso 15), y 2 inciso 1) de la Ley numero 7411 que es Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Servicio, y el artículo 5 del Reglamento de Traslado y Menaje de Casa y Pasajes de los Funcionarios Acreditados en el Servicio Exterior, por estimarlos contrarios a los principios de igualdad y de protección especial de la familia reconocidos en los artículos 33 y 51 de la Constitución Política. Las normas se impugnan en cuanto excluyen al conviviente de hecho como beneficiario para obtener pasaporte diplomático, pasajes y traslado de menaje de casa, pese a que las uniones de hecho cumplen funciones familiares iguales a las del matrimonio. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo impugnado no se dicte resolución final, de conformidad con lo expuesto, hasta tanto no sea resuelta la presente acción. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos es dictar la sentencia, o bien el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que únicamente son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deban aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación de este aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 21 de setiembre del 2011

Gerardo Madriz Piedra

(IN2011076956).

Secretario